



CONSTANCIA N° 470

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 645 PRESENTADA POR DOÑA **MONICA VICTORIA MORON CAHUA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 70518207, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1115 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **LUIS ALCIBIADES TORRES FLORES** A FAVOR DE: **ERASMO SORIA UCHUYA Y ESPOSA**, CON FECHA 09 DE JULIO DE 1957, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ARTURO TOLMOS ALFARO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 972 AL 974 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1957 - 1958, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MONICA VICTORIA MORON CAHUA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 70518207 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2024 15:13:18-0500



R. N.º 1779163

novecientos setecientos

de novena a su regreso. En tal respuesta la parte por falta de pago, conforme a ley, haciendo presente que suran de cuenta del mismo dueño, las costas, daños y perjuicios que originen, que la retendrá hasta la puesta del al y le dejó la copia de ley firmada por un y casa los testigos mismos. Hector Salas Polanco y Guillermo H. Guerrero Ochoa; en calidad de apoderado, de esta ciudad y a quienes cargo; doy fe: -

Recuerdos.
 [Signature] [Signature]

Acto Continuo: - En la misma fecha, siendo las cinco y cuatro minutos de la tarde, a solicitud del mismo Promer, me reuní en la casa número cincuenta y dos de la calle Fambá de Are, domicilio legal del girador de la letra transcrita en el acto anterior don José María Borra, con el objeto de registrar un pago, Presente don Alberto Trujillo, dijo: Una el girador estaba ausente y que le comunicó a su regreso. En tal respuesta la parte por falta de pago, conforme a ley, haciendo presente que suran de cuenta del mismo girador, las costas, daños y perjuicios que originen, que la retendrá hasta la puesta del al y le dejó la copia de ley; con lo que terminó esta diligencia y firmando por un y casa los testigos citados en el acto anterior; doy fe: -

Recuerdos.
 [Signature] [Signature]

a los once días del mes y año en curso. Lo pido firmen los testigos y parte a la comandaría; doy fe.
 [Signature]

En la ciudad de Chincha Alta, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ante mi Arturo Salas Alvarado, Notario Abogado de la Promoción y Tes-



<p>Dieciséis mil ciento quince Compra - Venta Don L. Alcibiades Carrer Flores si Don: Erasmo Serio Urbaya y esposa</p>	<p>trigo que al fi- nal se expresan, fui presente de una parte, don Luis Alcibiades Carrer Flores, de</p>
--	--

cuarentidos años de edad, empleados, casado, con libreta de conscripción militar número setecientos ochos mil ochenta - A, y con libreta de inscripción electoral número trescientos veinte mil cincuenta y cuatro, y, de la otra parte como comprador, don Erasmo Serio Urbaya, de treinta y seis años de edad, Aparador, con libreta de conscripción militar número Bi - cuatro mil noventa y cuatro mil dieciséis y con libreta de inscripción electoral número trescientos veinte mil ochocientos sesenta y seis, casado con doña María Fernanda Fernán Sánchez, quien Sánchez interviene como compradora, de treinta y seis años de edad, ocupada en los quehaceres de su casa, con libreta de inscripción electoral número trescientos veintiseis mil ciento dieciséis - Todos los presentes son peruanos, a quienes congozo, sufragantes en las últimas elecciones generales del País, proceden por su propio acuerdo, hábiles para testar, inteligentes en el idioma castellano y cumplidos las formalidades de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley de Notariado, lo que certifico, me entregaron firmada una minuta de compra - venta para que su contenido sea elevada a escritura pública, la misma que bajo el número cuarenta y seis agajo.



R. N.º 1779165

novecientos ochenta

...a su respectivo legajo y en tener literal es como sigue: Minuta.- Primer Notario: he visto usted en su Registro de Escrituras Públicas, la de compra-venta que otorga don Luis Alcibiades Torres Flores, a favor de don Erasmo Loria Uchuya y su esposa doña María Gertrudis Morán Saldaña, bajo los términos siguientes: Primer.- Don Luis Alcibiades Torres Flores es propietario entre otros bienes de un lote de terrenos eriazos ubicado en su el Pago de Ticos Bajo, Tema de San Antonio del Valle de Chincha, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Eusebio Chumbianca Casco y hermanos; Sur, terrenos eriazos; Este, con varios propietarios de Parca; y, Oeste, con la de Luis Alcibiades Torres, encunándose dentro de estos linderos un área de cuarenta y seis setenta y cuatro metros cuadrados. Fue adquirida por división y partición practicada entre sus hermanos María Rosario Torres y otros, el veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el notario doctor Justino Eusebio Leguía, de los bienes de su padre don Pedro Torres.- Segundo.- Del lote descrito en la cláusula anterior don Luis Alcibiades Torres Flores, cede en venta, real y enajenación perpetua a favor de los señores Erasmo Loria Uchuya y María Gertrudis Morán de Loria, la extensión de ochos almudes (diecinueve mil trescientos veintiocho metros cuadrados), encunado por los linderos que siguen: por el Norte, con propiedad de Isaias Casayo;





Sur, con un camino que separa la Acquia de
Gadua de Aljudo Rotundo y otros; por el Este,
con una línea divisoria de los terrenos de Perca,
y, Oeste, con propiedad de Pablo E. Marcín Sánchez.
Concesión: La venta se reputa ad-empus, eaus-
pende todo cuanto de derecho y de hecho es inheren-
te al de la propiedad, estando incluido sus
entradas, salidas, usos, costumbres, servidum-
bres, derechos de agua, desagüe, sin reserva
ni limitación alguna. Condiciones: - El vende-
dor declara que el bien que enajena se encuentra
libre de todo gravamen ya sea judicial o extra-
judicial, eomprometiéndose en todo caso a
la evicción y Sancionamiento de ley. - Precio: -
El precio de la venta es de cinco mil soles oro
(Cinco mil quinientos), de los cuales soles oro cua-
tro mil el vendedor tiene recibidos en dinero
efectivo, y el saldo de soles oro un mil cuatro
cientos los compradores al tiempo de firmar
la presente escritura pública, en fe de su-
jeción notarial. - Letas: - Tanto Vendedor y
Compradores hacen constar que el precio paga-
do por el inmueble, el valor de él, existe por-
festa según valoración, por lo que ambos remu-
nicen a cualquier reclamación de lesión, daño, e-
rror, en garantía y a otros que trate de conservar la
validad del presente contrato, así como que con-
denan a los hechos de solidaridad con por cualquier tribu-
tos municipales u otros gabelos que pudiesen
estar pendientes de pago hasta la fecha de



N.º 1779167

noventa y siete.

la celebracion de esta escritura. - Sextimo. -
 Todos los gastos que demande la celebracion
 de la presente escritura en su totalidad sean
 de cuenta de los compradores. - Octavo. - Domici-
 lio del vendedor: Pasaje Languietto sin numero,
 de los compradores Calle Espana numero
 cuarenta y siete de esta ciudad. - Agre-
 que las cláusulas de ley y por partes al Re-
 gistro de la Propiedad Municipal. - Diez y siete
 de Julio de mil noventa y siete. -
 El vendedor Ernesto. - Erasmo Luis Leizaola. - Ma-
 ría Y. María de Loria. - Taja Olabala de Guá-
 rra. - Diez y siete de Julio de mil
 noventa y siete. - A. Salas Alfaro.
 Testes. - Su sello. - Suscritos
 los contratantes del turno, aljite y demás cir-
 cunstancias de esta escritura por la lectura que
 de toda ella les hizo en presencia de los testi-
 gos instrumentales señores Héctor Sulca Sa-
 ldivar y Guillermo Alvarado Sitalui, en
 calidad de ejecutores, después de lo cual re-
 afirmaron y ratificaron en ella y la fir-
 maron. - Fe de entrega. - Asi como en este ac-
 ta y en mi presencia el vendedor recibe de
 los compradores la suma de un mil seles
 oro en dinero efectivo, asi como declara tener
 ya recibidos la suma de cuatro mil seles
 oro también en efectivo, con anterioridad a
 esta escritura, como precio de venta del in-
 mueble que enajena. - Constancia. - Yo el notario

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2024 15:05:14-0500